



## ACUERDO ADMINISTRATIVO

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, en adelante llamado "El Tribunal", representado en este acto por su Presidente y Representante Legal, Licenciado **FERNANDO DANIEL MONTES M.** y la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, en adelante llamada "la Comisión", representando en este acto por su Presidencia, Doctora **ANA CRISTINA MEJIA DE PEREIRA**, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones,

### RECONOCIENDO:

- 1) Que ambas instituciones tienen áreas comunes de responsabilidad, que hace necesario intensificar las relaciones para lograr la coordinación y la complementación entre ambas y evitar duplicidad de esfuerzos.

### CONCORDANDO:

- 1) Que existe la posibilidad de fortalecer el sistema de control público, y el eficaz funcionamiento de las auditorías internas de las instituciones del sistema financiero del sector público.
- 2) Que existe la necesidad de que las unidades de auditoría interna cumplan las disposiciones vigentes en forma coordinada, coherente y en aras del cumplimiento, por parte de ambas instituciones, de sus atribuciones y facultades.
- 3) Que la Comisión puede colaborar con el Tribunal en las labores de investigación del enriquecimiento ilícito; y,
- 4) Que ambas instituciones pueden desarrollar actividades de capacitación.

**ACUERDAN:** Suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional, en adelante llamado "el Acuerdo", de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**Artículo 1.º** El presente Acuerdo tiene como finalidad lograr que las partes actúen en forma coordinada y complementaria para que ambas instituciones cumplan con sus atribuciones y funciones.

**Artículo 2.** En materia de control interno y funcionamiento de las unidades de auditoría interna de las instituciones del sistema financiero:

- a) Recordar a todas las unidades de auditoría interna de las instituciones financieras del sector público, su deber y obligación de vigilar y supervisar que las mismas desarrollen su actividad cumpliendo las disposiciones legales y normativas que las regulan, así como verificar la suficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno requerido por el Tribunal y la Comisión:
- b) Integrar un grupo técnico, para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días, revise la norma y se emita una nueva que comprenda el control de fiscalización que requieren ambas instituciones y, asimismo, regulen el funcionamiento de las unidades de auditoría interna; y,
- c) Establecer canales adecuados de intercambio de información para mejorar el ambiente de control y reciban oportunamente los trabajos de las unidades de auditoría interna.

**Artículo 3.** La investigación del enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos corresponde al Tribunal.

La Comisión colaborará con el Tribunal en los aspectos siguientes:

- a) Supervisando que las instituciones del sistema financiero nacional, envíen al Tribunal de forma ágil y oportuna, la información sobre depósitos realizados por funcionarios públicos, su cónyuge o hijos menores de edad, que el Tribunal haya solicitado en el transcurso de una investigación;
- b) Colaborando en las investigaciones de depósitos en el extranjero, realizados por las personas investigadas por el Tribunal en jurisdicciones que hayan suscrito convenios de intercambio de información con la Comisión;
- d) Intercambiando con el Tribunal información confidencial sobre transacciones atípicas que realicen funcionarios o servidores públicos, reportadas por las instituciones supervisadas, en aplicación del régimen especial de monitoreo de las transacciones realizadas por personas expuestas políticamente creado por la Comisión.

Por su parte, el Tribunal colaborará con la Comisión, proporcionándole acceso a sus bases de datos, cuando en el transcurso de la investigación de una transacción atípica se descubran vínculos con funcionarios públicos ó con personas expuestas políticamente.

La Comisión informará al Tribunal si la investigación resultara en indicios de enriquecimiento ilícito y le proporcionará copia de los reportes generados y de sus documentos de soporte.



**Artículo 4.** Las posibles áreas de cooperación y apoyo pueden incluir;

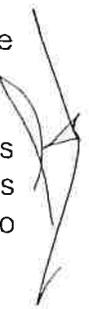
- a) El intercambio de información sobre las actividades que desarrollen, en sus respectivas competencias.
- b) La promoción de políticas coordinadas y eficaces en la supervisión del sistema financiero nacional del sector público, que reflejen los principios legales de ambas instituciones y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas;
- c) La evaluación periódica de los instrumentos y normativas jurídicas y las medidas administrativas pertinentes;
- d) El fortalecimiento de las unidades de auditoría interna y su independencia, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, proporcionándole los recursos materiales y el personal especializado que sea necesario; y,
- e) Intercambiar conocimientos y formación entre el personal de ambas instituciones.

**Artículo 5.** El Tribunal compartirá con la Comisión el Plan de Trabajo de cada unidad de auditoría interna, para recibir sus insumos y, además convendrán procedimientos de seguimiento al cumplimiento del mismo.

**Artículo 6.** Para la ejecución de las actividades técnicas que se pueden ejecutar en el marco del presente Acuerdo, se conforma un comité, integrado por parte del Tribunal será el Director Ejecutivo y por parte de la Comisión, la Directora de la Unidad de Información Financiera (UIF).

**Artículo 7.** Corresponderá a la Comisión a que se refiere el Artículo anterior:

- a) Verificar el cumplimiento de este Acuerdo y designar dentro de cada institución áreas de seguimiento;
- b) Designar el grupo técnico que revisará la normativa de ambas instituciones, en lo referente al control interno y normas de las auditorías internas de las instituciones del sistema financiero del sector público;
- c) Coordinar, dirigir e impulsar los aspectos de colaboración y cooperación a que se refiere este Acuerdo;
- d) Prever las medidas necesarias para la efectiva realización de las actividades propuestas;



- e) Someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas instituciones, en relación al desarrollo de las relaciones de cooperación entre ambas; y,
- f) Proponer a las partes, propuestas de modificaciones al presente Acuerdo;

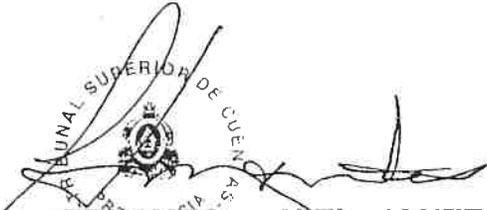
**Artículo 8.** Las actividades previstas en el presente Acuerdo se efectuarán con sujeción a la disponibilidad presupuestaria asignadas a las respectivas partes.

**Artículo 9.** Las modificaciones que acuerden las partes se formalizarán por escrito, mediante simple cruce de cartas entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los representantes autorizados de las partes.

**Artículo 10.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y las actividades consideradas en este Acuerdo continuarán hasta que una u otra de las partes dé a la otra modificación, con noventa (90) días de antelación, de su intención de suspenderlo.

**TERCERO:** Que el Acuerdo con la nueva redacción será suscrito por las partes interesadas y se envíe copia a las diferentes áreas que deberán darle estricto cumplimiento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil cinco.

  
  
**FERNANDO DANIEL MONTES M.**  
Presidente  
Tribunal Superior de Cuentas

  
  
**ANA CRISTINA MEJÍA DE PEREIRA**  
Presidenta  
Comisión Nacional de Bancos y Seguros